



“2024 – AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incorpore a la equinoterapia en sus diferentes formas (hipoterapia, equitación terapéutica y dinámica artificial simulando caballos) dentro del Programa Médico Obligatorio -PMO- así como también en las prestaciones enumeradas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, conforme Resolución N° 428/99 y sus modificatorias.

Francisco A. Morchio



“2024 – AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Fundamentos

Señor Presidente:

La equinoterapia es una herramienta terapéutica y educacional que utiliza al caballo, las técnicas de equitación y las prácticas ecuestres dentro de un abordaje transdisciplinario, en las áreas de equitación, salud y educación, buscando la rehabilitación, integración y desarrollo físico, psíquico y social de las personas con y sin discapacidad. Esta terapia utiliza como técnica el aprovechamiento del movimiento del caballo para la estimulación de los músculos y movimientos del jinete, reanimando todo su cuerpo quien experimenta, al trotar, una mejoría de carácter integral. Se emplea en forma sistemática desde los años 50 en Alemania para tratar disfunciones en pacientes pediátricos y adolescentes. Se encuentra especialmente indicada para quienes padecen alteraciones neuromotoras y musculoesqueléticas y para tratar patologías psicológicas, sensoriales y cognitivas.

Actualmente, la equinoterapia forma parte de la Medicina del Deporte y es considerada como una especialidad médica, compartiendo con el resto de las especialidades los fundamentos generales y comunes de la medicina, siendo un complemento para lograr los objetivos terapéuticos propuestos. Como terapia complementaria contiene aspectos de psicoterapia y fisioterapia, dentro del cual el caballo es una fuente inagotable de estímulos que favorecen la coordinación motora, la atención, el equilibrio, los reflejos y muchas otras respuestas autónomas; también actúa sobre las funciones cognoscitivas, y especialmente, sobre las respuestas emocionales.

Nuestro país, al suscribir y ser parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y asumir el compromiso de implementar la agenda 2030 sobre “Desarrollo Sostenible”, queda obligado a proporcionar las condiciones necesarias, mediante la incorporación de políticas públicas, para que las personas con discapacidad puedan llevar una vida libremente elegida,



“2024 – AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

según sus preferencias, respetada y respetable, incluidas en la comunidad y a su vez, comprometidas y corresponsables de la mejora colectiva.

A nivel provincial, Chubut ha sancionado en el año 2014, la primera ley que reguló a la equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad. Seguidamente, la provincia de Salta sancionó la ley N° 7959, Tucumán sancionó la Ley N° 8911 en el 2016, Santa Fe sancionó la Ley N° 13.689/2017, Santa Cruz estableció la Ley N° 3547/2017, La Rioja sancionó la Ley N° 10.101/2018, Chaco promulgó la norma N° 2892-G / 2018 y, finalmente, la provincia de Misiones aprobó en 2019 la Ley Provincial XIX-N°74, la cual regula la disciplina de equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación.

Es evidente que la legislación provincial ha receptado lo que en la práctica viene sucediendo, esto es, que la equinoterapia utilizada como complemento de los tratamientos clínicos, psicológicos, psicopedagógicos y sociales ha demostrado ser de una excelente utilidad médica mejorando las discapacidades.

Por otra parte, vale mencionar como antecedentes legislativos a nivel nacional los expedientes **0922-D-2022**, **1623-D-2022**, **4531-D-2022** y **1951-D-2023**, entre muchos otros, los cuales a la fecha han perdido estado parlamentario.

En la actualidad, la equinoterapia sigue sin estar incluida dentro del Programa Médico Obligatorio o dentro de las prestaciones enlistadas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, ocasionando que quienes necesiten acceder a dicha terapia deban recurrir a la justicia con el fin de lograr la cobertura de la misma, con el dispendio jurisdiccional y de tiempo que las acciones de amparo de salud insumen, no siempre resultando en una sentencia favorable para quien urgentemente lo necesita.



“2024 – AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

En vista de ello, y la problemática planteada ante la falta de cobertura de esta excelente y beneficiosa terapia complementaria para las familias que lo necesitan, por no encontrarse incluida en el P.M.O. y tampoco en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Francisco A. Morchio